aid somme de la conce que resulte en pro o en contra del tutor, producirá interes legal. Este en el primer caso cor-rerá desde que el menor, prévia entrega de sus bienes, sea requerido por el pago; y en el segundo desde la rendicion de las cuentas, si hubiesen sido dadas dentro del termino designado por la ley; y si no, desde que espire el mismo

termino, concept on la cuenta resulte alcance contra el tufor, aunque por algun arreglo con el menor ó sus representantes, se otorguen plazos al responsable ó á sus herederos para satisfacerlo, quedarán vivas las hipotecas ú ofras garantias dadas para la administración, hasta que se verifique el pago; à menos que se haya pactado expresamente lo contrario en el arreglo.

663. Si la caucion fuere de fianza, el convenio que conceda nuevos plazos al tutor, se hará saber al fiador: si este consiente, permanecerá obligado hasta la solucion si no consiente, no habrá espera, y el menor podrá exigir la solucion inmediata, o la subrogacion del fiador por otro igualmente idóneo, que acepte el convenio.

664. Si no se hiciere saber el convenio al fiador, este no permanecerá obligado.

665. Todas las acciones del menor contra el tutor, sus fiadores y garantes, por hechos relativos á la administracion de la tutela, quedan extinguidas por el lapso de cuatro, años contados desde el dia en que el menor, siendo ya ma-yor, haya recibido los bienes y la cuenta de la tutela. 666. Si el tutor cometió dolo ó fraude en la entrega de

los bienes; o si hubiere falsedad, omision o error de calculo en la formacion de la cuenta, el cargo que resulte al tutor y la duración de las acciones se sujetarán á las reglas que para esos casos prescriban las leyes.

667. Lo dispuesto en el artículo anterior se observará en el caso de que, fenecida la tutela, el menor, siendo ya mayor de edad, celebre algun convenio con quien fue su tutor, ya sobre los actos administrativos de este, ya sobre los resultados de las cuentas. Officio abrang us

668. Si la tutela hubiere fenecido durante la minoridad, el menor podrá ejercitar las mismas acciones contra el tutor principal y los subrogados, computándose entónces los términos desde el dia en que llegue á la mayor edad.

los recursos que le corrasnand Le el interes de que TITULÒ DECIMO.

182. Otorgada la resnodanto 13 dosas se repondrán al

estado que tenion antes de que subjese el dano el incapa-Arts. 669 hasta el 678 suprimidos. (1) esnos ne y cobstis

dos à la devolucion de la cosa, que fué materia del negocio con todos sus frutos, OMIDEGINO COUNTES intereses. 683. El efecto de la restitucion es rescindir el contra-

to 6 indemniza. MUNDETRICKEN LA RESTITUTION IN LA PRINCE CON

que no bayan alcanzado á repararlo los bienes del tutor Art. 679. Corresponde el beneficio de restitucion á to dos los sujetos á tutela, que fueren perjudicados, ya en los negocios que hicieren por sí mismos con aprobacion del tutor, ya en los que este haga en nombre de ellos. [3] . 380

680. Para intentarla deberá acreditarse v habe tonem

I. Que se sufrió el dano durante la menor edad ó la incapacidad que dió origen á la tutela atmo à insuemos sons

II. Que el dano causado excede de la cuarta parte del justo precio de la cosa o interes que ha sido materia del En los conventos y actos del tutor que hava:oisogen aprobados judicialmente.

⁽¹⁾ Los articulos suprimidos dicen así: Art. 669: Todos los sujetos a tutela, ya sea testamentaria, legitima ó dativa, ademas del tutor, tendrán en todo caso na curador.
670. Lo dispuesto sobre impedimentos y excusas de los tutores, regirá igualmente res-

pecto de los enradores.
671. Los que tienen derecho de nombrar tutor, lo tienen tambien de nombrar curador. 672. Nombrarán por si mismos el curador con aprobacion indicial: On Ondello Si. Los comprendidos en la fracción primera del artículo 431 con la limitación que expre-

^{11.} Los comprendidos en la fracción segunda del artículo 432. 673. El curador de todos los demas sujetos á tatela, será nombrado por el juez.

^{674.} El curador esta obligado: I. A defender los derechos del incapacitado en juicio ó fuera de él, siempre que estén en posicion con los del tutor: II. A vigilar la conducta, del tutor y poner en conocimiento del juez cuanto crea que oposicion con los del tutor:

puede ser dañoso al incapacitado:

III. A dar aviso al juez para el nombramiento del tutor, cuando este faltare 6 abandona-

re la tutela.

IV. A cumplir las demas obligaciones que la ley le señala.

675. El curador que no llene los deberes prescritos en el artículo precedente, será responsable de los daños y perjuicios que por ello resultaren al menor.

676. Las funciones del curador cesaran cuando el incapacitado salga de la tutela: pero si solo se variaren las personas de los tutores, el curador continuará en la curaduría.

677. El curador tiene derecho ú ser relevado de la curaduría pasados diez años desde continuará en la curaduría el curador continuará en la curaduría.

que se encargo de em.
678. Cuando por razon de su cargo litigue el curador, cobrará sus honorarios conforme
á lo dispuesto en el artículo 559. Si hiciere algunos gastos, regirá respecto de él lo dis-Art. 689. El matrimonio del monor pur 657 clustifica en el articulo 657, un romano del monor presente de la company de la compan

III. Que el dano provino del negocio mismo squaria not

681. El juicio de restitucion será sumario y admitira los recursos que le correspondan, segun el interes de que se trate.

682. Otorgada la restitucion, las cosas se repondrán al estado que tenian antes de que sufiiese el daño el incapacitado; y en consecuencir, este y el tercero quedan obligados á la devolucion de la cosa que fué materia del negocio con todos sus frutos, ó de su precio con los intereses.

683. El efecto de la restitucion es rescindir el contrato 6 indemnizar al que ha sufrido el dano, en la parte en que no hayan alcanzado á repararlo les bienes del tutor, 6 del fiador y del curador en surespectivo caso. 278 HA

=684. El tercero con quien se ha contratado, puede elech gir la indemnización o la rescision del contrato sup sociogen

685. El menor podrá pedir la restitución durante la menor edad y cuatro anos despues. Respecto del sujeto á tutela por otro motivo que no sea la menor edad, los cuatro años comenzará á contarse desde que haya cesado el im-II. Que el dano causado excede de la Suarta.ornamibaq

asserio de la cirratitación de la precio de la precio de la constante de la co I. En los convenios y actos del tutor que hayan sido aprobados judicialmente.

11. Cuando el que la pide, no puede devolver la cosa que en virtud del contrato recibió su futor.

687. Este recurso es subsidiario, y solo podrá entablar se cuando no haya lugar á otro alguno.

688. En todo juicio de restitucion será oido el Ministerio público en la fracción segunda del articulo 432.

I. A detender los detendos del internaciado en inicio ó fucira de el, siempre que esten en con los del tutor. OMIDA COUCO OLUTITA del juez cuanto crea que II. A vigilar la conducta.

DE LA EMANCIPACION Y DE LA MAYOR EDAD.

IV A cumplir las demas obligaciones que la ley le señala, 675. El curador que no llene los deberes prescritos en el arr

ponsable de los daños y perjuicios que posecitos en el articulo precedente, será responsable de los daños y perjuicios que politicios que por el menore.

676. Las funciones del curador cusuatu cuanto el meaponiado salga de la tutela: pero si solo se variaren 1.s personas de los tutores, el curador con innaria en la caraduria.

677. El curador tiene de recho ú ser relevado de la curaduria pasados diez años desde que es encargo de ella.

788. Cuando por razon de su cargo lisigne el curador, cobrará sus hanorarios conforme à lo dispuesto en el articulo 559. Si hiciere algunos grabos regirá respecto de el lo dispuesto en el articulo 559. Art. 689. El matrimonio del menor produce de dere

cho la emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva despues por muerte, el cónyuge sobreviviente que sea menor, no recaerá en la patria potestad.

690. El mayor de diez y ocho años y menor de veintiuno puede ser emancipado por el que le tenga en la patria potestad, siempre que él consienta en su emancipacion y la apruebe el juez con conocimiento de causa. APRAR RAL RAL

691. El acto de emancipacion se reducirá á escritura pública.

692. El emancipado tiene la libre administracion de sus bienes; pero siempre necesita durante la menor edad:

I. Del consentimiento del que le emancipó, para contraer matrimonio ántes de llegar á la mayor edad. Si el que otorgó la emancipacion, ha muerto ó está incapacitado legalmente al tiempo en que el emancipado intenta casarse, necesità este el consentimiento del ascendiente a quien corresponda darlo conforme á los artículos 165 y 166, y en su defecto el del juezo no sobrador solicion por crano

II. De la autorizacion del que le emancipó, ny en falta de este, de la del juez para la enajenación, gravámen o hipoteca de bienes rafces sol rarugas arag sarras non saione b

III. De un tutor para los negocios judiciales.

693. Hecha la emancipacion, no puede revocarse. su patria potestad, y no hay ascendientes que deba ejercer-

la conforme à la lev, ul u O JUTI PADario ni legitimo, el Ministerio público pedirá que se noribre tutor en los tér-

DE LA MAYOR EDAD, no cobinevent contain

Art. 694, La mayor edad comienza á los veinimu años camplidos.

695. El mayor de edad dispone libremente, de su persona y de sus bienes. Sin embargo, las mujeres mayores de veintiun años, pero menores de treinta, no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre ó de la madre, en cuya compañía se hallen, si no fuere para casarse, ó cuando el padre ó la madre hayan contraido nuevo matrimonio.

(1) El articulo suprimido dice de Art. 698. Al publicar los edictos, remitirá copia a los córqules mexicanos en el extranjero, à fin de que les den publicidad de la manera que crean conveniente: